



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	No. 47-001-3333-001-2017-00028-01
Demandante:	Sara Isabel García Renneberg y Otros
Demandado:	Nación- Procuraduría General de la Nación
Proceso:	Reparación directa
Instancia:	Primera
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN - SE ABSTIENE DE TENER COMO PRUEBAS DOCUMENTOS APORTADOS

Una vez analizada la actuación, procede este Despacho a proveer sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 4 de abril de 2018, por medio de la cual el Juzgado Primero Oral del Circuito de Santa Marta negó las suplicas de la demanda.

I. ANTECEDENTES

La señora Sara Isabel García Renneberg y otros, presentaron por conducto de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Procuraduría General de la Nación en procura a obtener el pago de los perjuicios morales y materiales a que hubiere lugar con ocasión a la diversas patologías adquiridas por el exceso de carga laboral al que fue sometida.

En consideración a lo anterior, por medio de sentencia del 4 de abril de esta anualidad, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda por encontrar probada la excepción de falta de la relación de causalidad entre el hecho invocado y la patología presentada (ff. 1187-1213), razón por la cual, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la anterior decisión. (ff. 1231-1238).

Así las cosas, el recurso fue concedido ante esta Corporación mediante auto del 4 de mayo de 2018, y correspondió por reparto al Despacho 03 cuya magistrada titular es la Dra. Maribel Mendoza Jiménez quien mediante auto del 30 de mayo de 2018 remitió el presente asunto por conocimiento previo al despacho de la suscrita.



Despacho 01
Tribunal Administrativo del Magdalena

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com. WhatsApp : 3194153703. Facebook:
Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1.-Con relación al apelante:

Este Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1º del artículo 247 del C.P.C.A, el cual indica:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)"

(Subrayado del Tribunal)

2. -Procedencia del recurso:

En lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)"

(Subrayado del Despacho)

El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación (ff. 1231-1238) en contra de la sentencia del 4 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, mediante proveído del día 4 de mayo de 2018 (fol. 1347), el A quo concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante. Así las cosas, por cumplir con los requisitos legales, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto y en consecuencia admitiría el recurso de alzada.

Por último, observa esta Agencia Judicial que con el recurso de apelación el apoderado de la parte actora aportó nuevos documentos tales como copia del oficio P43 Jll 107/10 del 28 de abril de 2010, y "documentación bajada de

páginas de internet en las cuales se observa como incide el estrés en forma peligrosa y negativa en pacientes con diagnóstico de diabetes". Al respecto, se considera menester indicar que el apoderado de la parte actora no indicó en cuál de las causales establecidas en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011¹ se apoyaba para tener la intención de aportar dichos documentos solo hasta esta instancia procesal, razón por la cual este Despacho se abstendrá de tener dichos documentos como pruebas.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

- 1.- **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia:
- 2.- **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia del 4 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
- 3.- En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A, **notifíquese personalmente** el auto admisorio del recurso de apelación al Agente del Ministerio Público.
- 4.- **ABSTENERSE** de tener como pruebas los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, de conformidad con los motivos expuestos en el presente proveído.
- 5.- Por **Secretaría** comuníquese esta decisión a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

